



Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00526-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA,
NIT. 804009127
APODERADO: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
C.C.No.1.098.693.707 y T.P. 249.152 del C.S.J.
info@rafaelgomezabogado.com
DEMANDADO: OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ,
C.C. No. 63.533.194

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA**, identificado con **NIT. 804009127** y en contra de **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, con **C.C. No. 63.533.194** identificado con **C.C. No. 63.533.194**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- acredite que al momento de enviar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto, si bien allega una guía de envío del día 20/08/2021 emitida por la empresa 472, no se tiene certeza, de cuales son los documentos enviados a la demandada y el contenido de aquellos.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (personas naturales) a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA**, identificado con **NIT. 804009127** y en contra de **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, con **C.C. No. 63.533.194** identificado con **C.C. No. 63.533.194**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 149** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **27 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario